

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **CESAR CORTES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4.461.966, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163539**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9948-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de La Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD 1: Lat: 4°28'12.043" N Long: - 75°42'49.293" W
Código catastral	63001 0003 0000 2682 807

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Matricula Inmobiliaria	280-163539
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda campestre
Caudal de la descarga	STARD 1 = 0.005 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD 1= 7.2 m ²

(...)"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-667-10-2022**, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico juligomez4@hotmail.com el día 07 de octubre del año 2022 bajo radicado 018338, al señor **CESAR CORTES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4.461.966, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, a través del radicado N° 018338.

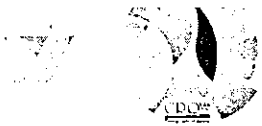
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica acta No. 65802 realizada el día 12 de diciembre del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco de permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio encontrando:

- *Vivienda habitada por 3 personas.*
- *STARD conformado por prefabricado*
- *Trampa de grasas en mampostería ubicada al interior de la vivienda con dimensiones de L0,6M ancho 0.45 M*
- *Tanque séptico y fafa integrados por volumen de 20002 con mantenimiento reciente según certificado del 14 de septiembre de 2022 empresa Hidro servicios del eje*



RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

cafetero.

- Disposición final a pozo de absorción de diámetro, 1.5m y hv 1.6m
- Ubicación 4° 28'12.043" N lat LONG: 75°42'49.293" W

Que el día 12 de diciembre del año 2022 la Ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-959 – 2022

FECHA: 12 de diciembre de 2022

SOLICITANTE: CESAR CORTES LOPEZ

EXPEDIENTE: 9948 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de agosto del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-667-10-22 del 4 de octubre de 2022.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 65802 del 12 de diciembre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de La Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD 1: Lat: 4°28'12.043" N Long: - 75°42'49.293" W
Código catastral	63001 0003 0000 2682 807
Matricula Inmobiliaria	280-163539

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda campestre
Caudal de la descarga	STARD 1 = 0.005 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD 1= 7.2 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO: en el predio se tiene un STARD para las aguas residuales generadas en la vivienda campestre

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

Según memorias las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, **según contribución de 75 L/Hab*día (validado según el RAS 0330 de 2017)**, con capacidad de hasta 5 contribuyentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

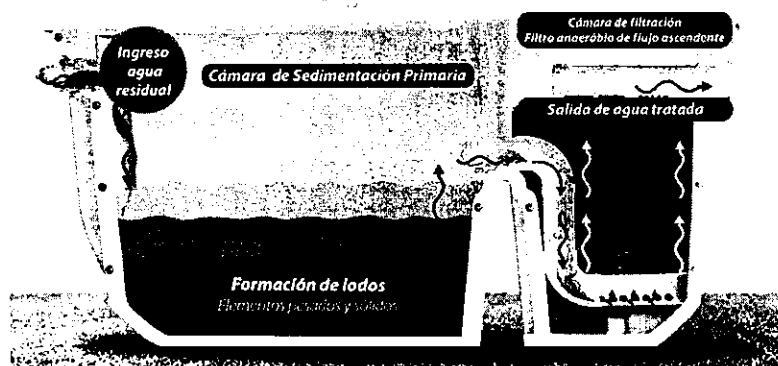
Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA integrado de 2000 litros, en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 minutos/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo franco Arcilloso. Se utiliza método de diseño "*Metodología de la EEPMM*" obteniendo un área de absorción requerida de 7.2 m², para un valor de coeficiente de absorción k1 de 1.44, por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones diámetro 1.5m y profundidad 1.6m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 8321 expedida el 26 de julio de 2022 por Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, mediante el cual se informa:

"revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se constata que el predio denominado con matrícula inmobiliaria 280-163539, y ficha catastral 020000140047801 del Municipio de Armenia, se encuentran denominados en el plano como del sector normativo "CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO"



RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Contiene los siguientes usos generales:

Uso Actual: Agrícola, Turismo, Vivienda Campestre, Servicios. Dotacional.

Uso Principal: Servicio Logístico de Transporte. Transferencia de Carga, Estaciones de Servicio. Otros Servicios asociados al Transporte.

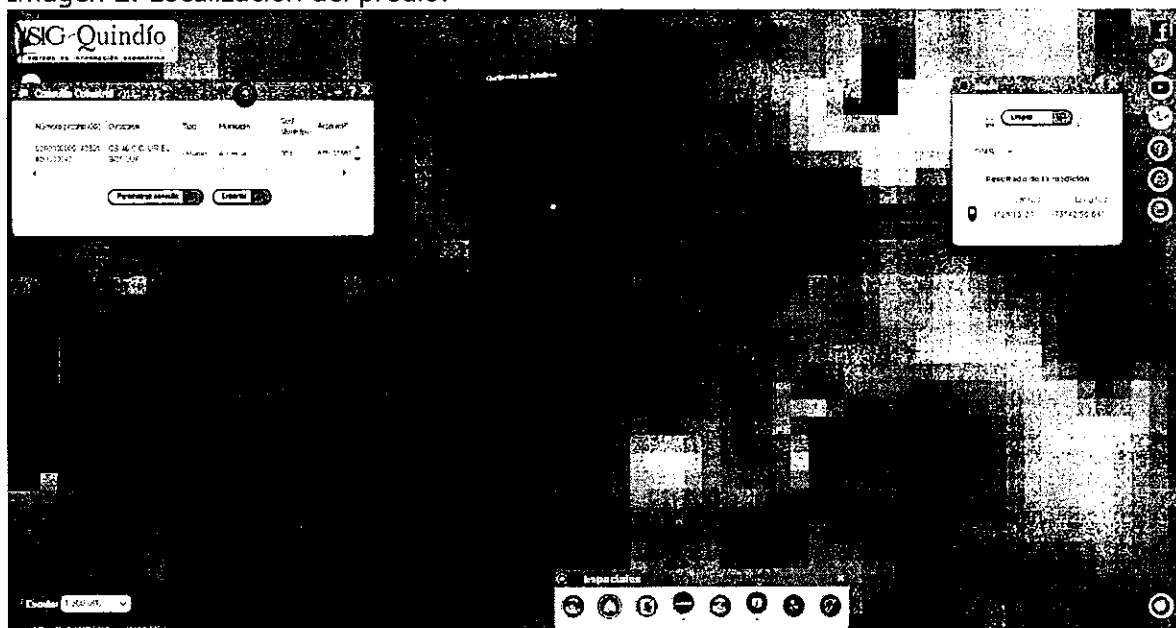
Uso Compatible: Dotacional, Vivienda Campestre, Comercio, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes.

Usos Restringido: Agroindustria. Entretenimiento de Alto Impacto, Moteles, Recreativo.

Usos Prohibidos: Pecuaria Avícola y Porcícola, Industria.

VERIFICACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 2. Localización del predio.



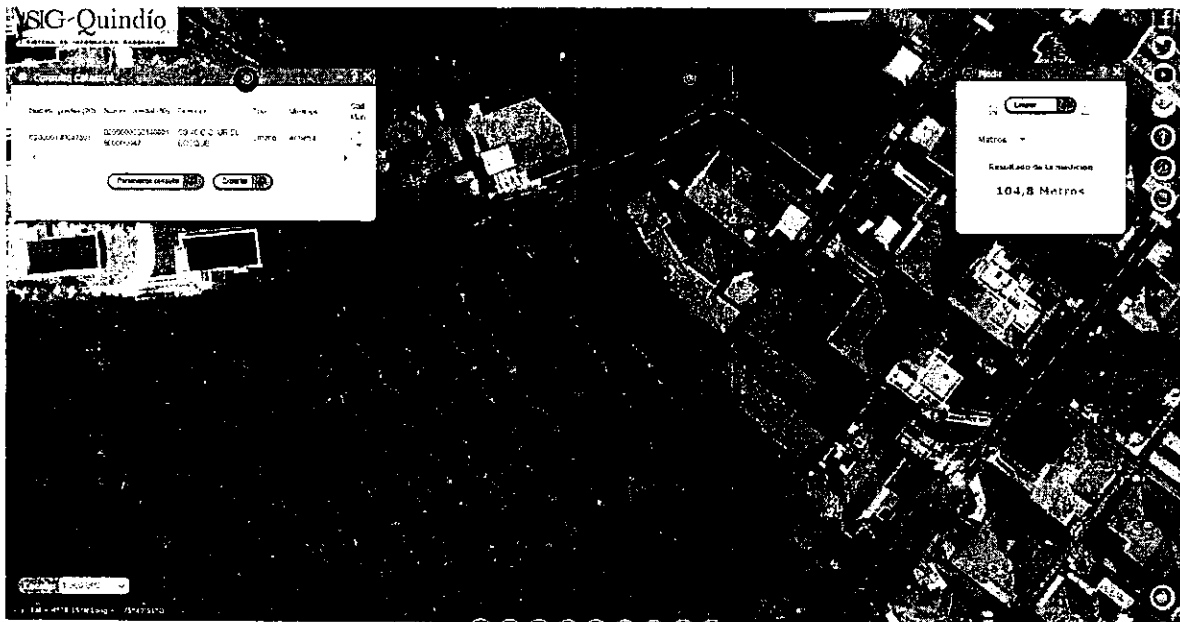
Tomado del SIG Quindío.

Según la ficha catastral No. 0200 0014 0047 801 se encontró en el SIG Quindío el predio denominado casa 46 urbanización el bosque con área aproximada de 679m², el predio se encuentra fuera distritos de manejo, Reserva Forestal Central, sin embargo, se observan 2 posibles afloramientos cercanos al predio en coordenadas Lat: 4°28'15.24" N Long: -75°42'50.84" W y Lat: 4°28'10.78" N Long: -75°42'50.78" W por lo que se verifica en campo según acta No. 65802, encontrando que en el posible afloramiento 2 no se evidencia lecho o cauce, no se evidencia lámina de agua y la vegetación es de pastizales, es decir no se conforma nacimiento, por otra parte se verifica el posible nacimiento No. 1, con gradual, geoforma de drenaje y lámina de agua, por tanto, se procede a verificar la distancia al predio objeto de estudio, como se muestra a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Imagen 3. ÁREA FORESTAL PROTECTORA



Fuente: SIG-Quindío

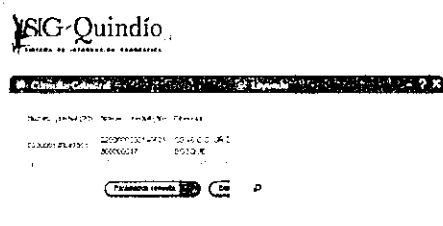
Se verifica la ubicación de la vivienda del predio objeto de estudio y su distancia al afloramiento de agua encontrando que está a aproximadamente 104 m de distancia por lo que cumple con lo estipulado en **el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



Predio se ubica sobre clase agrologica 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65802 del 12 de diciembre de 2022, realizada por la Ingeniera Ambiental Jeissy Renteria, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- En marco del permiso de vertimiento se realiza recorrido por el predio encontrando:
- Vivienda habitada por 3 personas.
- STARD conformado por:
- trampa de grasas en mampostería ubicada al interior de la vivienda con dimensiones de L=0.6, ancho= 0.45m, tanque séptico y FAFA integrado de 2000 L con mantenimiento reciente según certificación del 14 de septiembre de 2022 por la empresa Hidro servicios del Eje Cafetero disposición final a pozo absorción con diámetro de 1.5 m y Hu= 1.6m.
- ubicación STARD coordenadas Lat: 4°28'12.043" N Long: -75°42'49.293" W

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema en funcionamiento, se generan vertimientos, STARD conforme a la propuesta técnica.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables.



RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **9948 DE 2022** y predio LOTE 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE de la Vereda El Caimo del Municipio de La Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-163539 y ficha catastral 63001 0003 0000 2682 807, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes temporales.
- La vivienda y el STARD se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 7.2 m² la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: 4°30'34.045" N Long: -75°40'12.093"



**RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

W. Corresponden a una ubicación al norte del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso de vivienda (según plano topográfico allegado).

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, el mismo debe ser por un término de 5 años en función a que el predio Lote 46 Conjunto Cerrado Urbanización El Bosque, se ubica en suelo Urbano y Empresas Públicas de Armenia E.S.P., expresa mediante radicado CRQ No. 4347 del 8 de abril de 2022 o Radicado EPA: 2022EE1520 del 4 de julio de 2022, "Empresas Públicas de Armenia-ESP, a la fecha no tiene contemplado dentro de su plan de acción la construcción de redes de alcantarillado de aguas residuales en este sector. Ahora bien, en lo referente a la distancia aproximada del colector más cercano, se aclara que la red más cercana se encuentra muy distante del sector, lo que la hace inviable para una posible conexión." (negrilla fuera de texto), por tanto, el predio por ubicarse en perímetro urbano deberá conectarse a la Red de alcantarillado una vez obtenga viabilidad de conexión inmediata".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

**RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE
CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO
URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

REGISTROFOTOGRAFICO



Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre

**RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE
CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO
URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q)**, con matrícula inmobiliaria No. **280-163539**, cuenta con una apertura de fecha del del 13 de mayo del año 2003 y tiene un área de 748.30 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos expedido por el subdirector departamento administrativo de planeación de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO** donde se observa lo siguiente:

"Usos Principales: *Servicio de logística de transporte
Transferencia de carga
Estaciones de servicio
Otros servicios asociados a transporte.*

Usos restringidos: *Agroindustria
Entretenimiento de alto impacto
Moteles
Recreativo*

Usos Prohibidos: *Pecuario, agrícola y Porcicola
Industria.*

Visto lo anterior, se puede evidenciar que, en el POT del Municipio de Armenia, está contemplar en el uso principal la vivienda campestre, como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en la vivienda.



RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por el subdirector departamento administrativo de planeación de Armenia (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO**, del municipio de Armenia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra fuera de polígonos de suelos de protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el subdirector departamento administrativo de planeación de Armenia (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende construir en el predio denominado 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), con matrícula inmobiliaria No. **280-163539**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio, vivienda campestre que se pretende construir.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campesina construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero ambiental, quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento, para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"



RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construido considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto, se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementa para mitigar los posibles impactos que genera la actividad doméstica en la vivienda campestre, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día dieciocho (12) de diciembre de 2022, donde la ingeniera ambiental **JEISSY RENTRERIA** da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente **9948 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre que se pretende construir, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda que se pretende construir en el predio; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q)**, propiedad del señor. **CESAR CORTES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4.461.966, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATIV-079-27-03-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la



RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

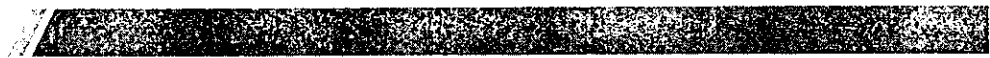
Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9836 de 2022** que corresponde al predio **1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor. CESAR CORTES LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.461.966, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q),



RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163539** y ficha catastral **Nº 63001000300002682807**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de La Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD 1: Lat: 4°28'12.043" N Long: - 75°42'49.293" W
Código catastral	63001 0003 0000 2682 807
Matricula Inmobiliaria	280-163539
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda campestre
Caudal de la descarga	STARD 1 = 0.005 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD 1= 7.2 m ²

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende construir en el predio denominado **1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, **según contribución de 75 L/Hab*día (validado según el RAS 0330 de 2017)**, con capacidad de hasta 5 contribuyentes.



RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUIENDIO.

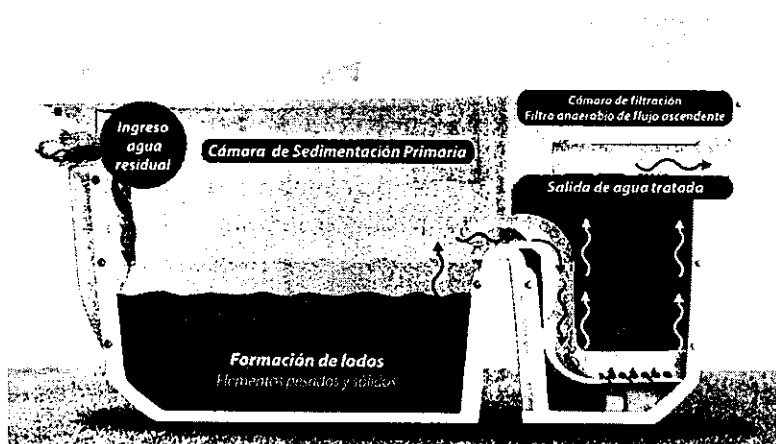
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA integrado de 2000 litros, en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 minutos/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo franco Arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 7.2 m², para un valor de coeficiente de absorción k1 de 1.44, por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones diámetro 1.5m y profundidad 1.6m.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente



**RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE
CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO
URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor. **CESAR CORTES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4.461.966, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163539** y ficha catastral **Nº 63001000300002682807**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor. **CESAR CORTES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4.461.966, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163539**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles; a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.



RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE – La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por el señor **CESAR CORTES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4.461.966, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163539** y ficha catastral **N° 63001000300002682807**, en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico juligomez4@hotmail.com de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.



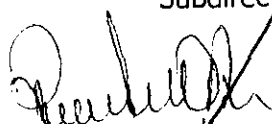
RESOLUCIÓN No. 535 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUIENDIO.

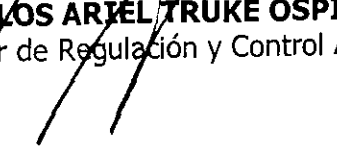
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 46 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

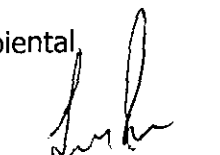
ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Paola Andrea Orozco R.
Abogada SRCA-CRQ


María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado grado 16


Jeissy Rentería Triana
Ingeniera Ambiental